de Gobierno en sesión de 28 de febrero de 1.992.

Artículo 64.— Nocturnidad.

La realización de la jornada de trabajo entre las 22,00 y las 06,00 horas del día siguiente, motivará el devengo de este incentivo, conforme a continuación se indica:

La retribución íntegra mensual de este concepto, resultará de aplicar el 25 % al concepto retributivo de Salario Base del Nivel del trabajador que la realiza como jornada fija habitual.

Los trabajadores que trabajan de jornada habitual en turnos de mañana, tarde y noche cobrarán un incentivo mensual fijo igual al 25% del salario base del Nivel del trabajador que la realiza dividido por 3.

Para aquellos que no la realizan de forma fija habitual se utilizará la siguiente fórmula de cálculo a efectos de fijar el incentivo por hora nocturna prestada:

25% Sueldo base Grupo func. Mensual X 12 / número de horas dedicación normal ó Especial. = Precio hora nocturna

Artículo 65.— Trabajo en festivo.

Dará lugar al devengo de este incentivo la jornada completa realizada en domingo o día festivo, excepto para aquellos puestos de trabajo en los que el Complemento de Puesto de Trabajo asignado comprende expresamente esta retribución, considerándose por tal,los fijados en el presente Convenio -Calendario Laboral-.

- - Cuantía: Se obtendrá en base a las siguientes retribuciones:

Sueldo + Destino + C.P.T. x 50 % / ENTRE TREINTA DIAS. = Cuantía diaria jornada festiva

El trabajador disfrutará de una jornada de descanso por día efectivamente trabajado.

Aquellos trabajadores que lo soliciten y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán renunciar a la percepción de este incentivo y ser compensado por el disfrute de jornada y media de descanso.

Artículo 66.— Incentivos no fijos.

INCENTIVOS NO FIJOS	IMPORTE MENSUAL
1. Operario que de forma habitual y durante toda la jornada de trabajo maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad.	
a) Betunadora y Compresor	9.000
b) Otros	3.118
No darán derecho a la percepción de este incentivo la utilización de máquinas cortacesped o corta setos.	
2. Trabajadores, salvo categoría anterior, que de forma habitual y durante toda la jornada de trabajo conducen vehículo automóviles de éste Ayuntamiento, adscritos a los respectivos servicios municipales	2.310.

La realización no habitual de los cometidos retribuidos en los apartados anteriores, dará derecho a la asignación proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

SERVICIO DE GALA.

Dará derecho al percibo de la gratificación, el vestir de gala en las celebraciones tradicionales a que concurre la Corporación.

Sólo podrá devengar una gratificación por día.

Las gratificaciones serán devengadas por trabajadores municipales. En los supuestos que ello no fuera posible, y sea preciso pedir colaboración a personal ajeno, deberá ser justificado con informe previo del Sr Regente de la Casa Consistorial.

Los Jefes de los servicios respectivos concederán al personal adscrito a los mismos, que vista de gala, permiso por el tiempo necesario para desarrollar sus cometidos.

Si los trabajadores que visten de gala estuvieran libres de servicio, serán compensados con tiempo libre, de conformidad con lo establecido en este Convenio, previa constatación de las horas empleadas en su labor de representación.

Se fija como gratificación para el año 1.994 la cantidad de 3.925 Pts.

El Regente de la Casa Consistorial deberá remitir relación de los trabajadores que en cada celebración han vestido de gala, para su aprobación y abono.

Artículo 67.— Gratificación trabajos extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) del puesto de trabajo, se compensarán económicamente.

En el caso de que el funcionario voluntariamente solicite la compensación en tiempo libre, esta será de la misma duración que el tiempo prestado en exceso.

Se considerarán trabajos extraordinarios y urgentes aquellos que se realicen en los siguientes supuestos:

1. Reparación de daños producidos por siniestros.
2. Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios públicos.
3. Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
4. Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
5. Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.

Cuando en alguna Unidad o servicio de este Ayuntamiento se realicen de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual, y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios personales, se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

Salvo en los supuestos de dedicación especial y en los casos en que no se preste en régimen de continuidad con la jornada, no se admitirá la realización de trabajos extraordinarios de duración menor a dos horas, .

Las mismas serán compensadas de la siguiente forma:

VALORACION HORAS EXTRAORDINARIAS

NORMALES

GRUPO	IMPORTE HORA
1	2.387
2	1.836
3	1.591
4	1.591
5	1.469

VALORACION HORAS EXTRAORDINARIAS

NOCTURNAS Y FESTIVAS.

GRUPO	IMPORTE HORA
1	2.917
2	2.244
3	1.944
4	1.944
5	1.795

Artículo 68.— Normas Comunes a las gratificaciones por servicios especiales o incentivos.

a) Quedarán condicionadas a la efectiva prestación de los servicios que se retribuyen.

b) No crearán derechos adquiridos para el trabajador y se suspenderán al cesar en el desempeño del puesto de trabajo que la tenga asignada.

c) Mensualmente, los Jefes remitirán a la Unidad de Personal, en los impresos facilitados al efecto, para su inclusión en la nómina, relación valorada en la que se haga constar, los trabajadores que han prestado el servicio.

d) No suspenderán el percibo de las gratificaciones fijas, las situaciones de licencia reglamentaria, excepto la de asuntos propios.

Artículo 69.— Otras Gratificaciones.

Todo trabajador municipal percibirá en los meses de Junio y Diciembre una gratificación equivalente a la cuantía mensual correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe, incrementada en 17.000,- Pesetas.

CAPITULO XII. PRENDAS DE TRABAJO.

Artículo 70.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo a entregar al personal al servicio del Ayuntamiento, serán de los siguientes tipos:

a) Prendas que con carácter general, de forma periódica y con la obligatoriedad de ser utilizadas, se entreguen a los trabajadores que se hallen en el desempeño de su trabajo, en los servicios que se determinen:

Estas prendas, a su vez, tendrán el carácter de uniforme para los servicios que lo precisaren, o de prendas singularizadas, en el resto de los casos.

b) Prendas obligatorias por las normas de seguridad e higiene en el trabajo, determinadas con informe del Comité de Empresa.

c) Prendas de trabajo de carácter opcional para el personal técnico.

En todos los casos los Jefes de las Unidades en las cuales presten sus servicios personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones a la Sección de Contratación, que será la encargada de gestionar la adquisición.

Las prendas de trabajo, serán normalizadas para todos los servicios y unidades, por lo que a calidad y precio se refiere, sin perjuicio de atender propuestas de compras excepcionales, si la prestación del servicio así lo requiere.

Todas las prendas de trabajo llevarán anagrama indicativo de la Corporación, excepto los uniformes y las prendas del personal del Matadero.

Se establecerán períodos de entrega de las distintas prendas de trabajo